



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
-------	----------------------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2023 00187 00	ANDRYU MARFENCE FERNÁNDEZ LOPERA	GRUPO MULTY S.A.S.

Se le reconoce personería para actuar al abogado CARLOS MAURICIO GALLEGO ARROYAVE T.P. 317.075 del C.S de la J., en calidad de apoderado del demandante, al cual se le ha sustituido poder para representar los intereses del mismo.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada LIZSETH TATIANA CASTRILLÓN HERRERA T.P. 242.654 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandada.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Andryu Marfence Fernandez Lopera	Si
Apoderado	Carlos Mauricio Gallego Arroyave	Si
Demandada	Grupo Multy S.A.S.	Si
Apoderada Demandada	Lizseth Tatiana Castrillón Herrera	
Representante L. Demandada	Gladys del socorro Vanegas Jaramillo	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

Se admite la contestación a la demanda, obrante a fls. 2 a 126 del archivo nro. 7 del expediente

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
-----------------	------------------

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

- <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/e263e308-bc4e-4549-ac6e-e904b6db07ac?vcpubtoken=e608386c-4180-4ef7-8713-eca478700660>
- <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b3723cf2-7fa5-426f-942b-64d5c8535577?vcpubtoken=691274b6-b47b-4a1c-ab34-758c4af9cea0>

2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. Fijación del Litigio

Hechos acreditados:

Son hechos indiscutidos en el proceso que el señor **Andryu Merfence Fernández Lopera** laboró al servicio del **Grupo Multy S.A.S.**, a través de contrato a término fijo entre el **22 de agosto** y el **17 de noviembre de 2022**, teniendo una asignación mensual de \$1'000.000.

Al demandante se le realizó liquidación final de salarios y prestaciones sociales en la fecha de la terminación del contrato por un valor de \$1'000.639, de la cual solo le fue consignada la suma de \$591.000.

De conformidad con el contenido de la demanda y su contestación; el problema jurídico a resolver será determinar: (i) si el Grupo Multy S.A.S. incurrió en una retención indebida de salarios y prestaciones sociales al realizar la liquidación final del trabajador y (ii) establecer si la cotización a **Porvenir S.A.** por mes de octubre de 2022 fue deficitaria.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: se da valor probatorio a la prueba documental obrante en el Archivo 1 fl. 27 a 73.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se da valor probatorio a la prueba documental aportada con la demanda (ver grabación).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Juan Pablo Betancur Vanegas, Henry Betancur Cano, Liliana María Villa Gómez y Rosa Alba Cardona Blandón.

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.
Se practica el interrogatorio de parte de la Representante legal de la demandada y así mismo, Se decreta el interrogatorio del demandado.
Se recepcionan las declaraciones de Juan Pablo Betancur Vanegas, Liliana María Villa Gómez y Rosa Alba Cardona Blandón.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

- 1. <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/e263e308-bc4e-4549-ac6e-e904b6db07ac?vcpubtoken=e608386c-4180-4ef7-8713-eca478700660>
- 2. <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b3723cf2-7fa5-426f-942b-64d5c8535577?vcpubtoken=691274b6-b47b-4a1c-ab34-758c4af9cea0>

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 289 de 2023
PRIMERO: CONDENAR a GRUPO MULTY S.A.S. a reconocer y pagar al señor ANDRYU MERFENCE FERNANDEZ LOPERA la suma de \$592.728 por concepto de reajuste de salarios, prestaciones sociales y vacaciones causados entre el 22 de agosto y el 17 de noviembre de 2022. SEGUNDO. CONDENAR a GRUPO MULTY S.A.S. a reconocer y pagar al señor ANDRYU MERFENCE FERNANDEZ LOPERA la suma de \$10´266.667 por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST, por el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de esta sentencia -26 de septiembre de 2023-. A partir del día 27 de septiembre de 2023, seguirá corriendo la sanción a razón de \$33.333.33, por cada día de retardo en el pago de las acreencias que por concepto de salarios y prestaciones sociales se le adeudan al demandante. TERCERO. ABSOLVER a la sociedad demanda de las demás pretensiones presentadas en su contra. CUARTO. CONDENAR a GRUPO MULTY S.A.S. en costas en favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1´160.000.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

- 1. <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/e263e308-bc4e-4549-ac6e-e904b6db07ac?vcpubtoken=e608386c-4180-4ef7-8713-eca478700660>
- 2. <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b3723cf2-7fa5-426f-942b-64d5c8535577?vcpubtoken=691274b6-b47b-4a1c-ab34-758c4af9cea0>

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac55abb111f41f3e144b9fd752dc71bec0a6c805d3622b87bcc76f745637c3cf**

Documento generado en 27/09/2023 11:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>